

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18, fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 16, y las fracciones VI y VII del segundo párrafo del artículo 101, y se adicionan la fracción XXXVI al artículo 16 y la fracción VIII del segundo párrafo al artículo 101, de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 16 y las fracciones VI y VII del segundo párrafo del artículo 101 y se ADICIONAN la fracción XXXVI al artículo 16 y la fracción VIII del segundo párrafo al artículo 101, de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa**, para efecto de que se implementen los protocolos para la prevención y combate a la violencia de género, particularmente el acoso sexual; y se establezcan cursos de capacitación, para los conductores del Servicio Público de Transporte sobre dichos temas.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación de la vida urbana ha traído modificaciones sustanciales del espacio público: en lo medular, se reformulan las interacciones sociales, el uso del tiempo, las formas de movilidad y las de comunicación. El espacio público es el lugar de interacción social y de construcción de identidades colectivas, pero también es el producto de interrelaciones sociales que alimentan el proceso de producción y reproducción de ese espacio, a través de prácticas sociales de dominio y resistencia de los actores sociales.

En el ámbito de la movilidad urbana se tiene la expectativa de contar con un transporte que responda, en general, a su condición de servicio público, necesario para trasladar a todas y cada una de las personas residentes en los ámbitos urbanos.

En ese sentido, el transporte público es una de nuestras necesidades más básicas, sin él, no podríamos trasladarnos a nuestros trabajos, escuelas u hogar. Su importancia, para una ciudad radica en que a través de éste, la mayoría de funciones sociales del transporte deberían ser satisfechas de una manera eficiente

y favorable a la ciudad. Es por eso que las personas que trabajan planificando el transporte piensan en las principales variables: seguridad, movilidad y acceso.

En términos económicos, el servicio de transporte público posibilita la reproducción de la fuerza laboral a través del desplazamiento masivo de la mano de obra, porque incrementa las grandes economías de escala y productividad general de la ciudad. Urbanísticamente, el transporte público tiene efectos sobre dimensión y configuración socio-espacial de la ciudad. A nivel cultural, posibilita las relaciones sociales diferentes a las estrictamente productivas. En ese tenor, dada las múltiples implicaciones del servicio del transporte público, éste se considera un asunto de interés público y por lo tanto debe regularse mediante reformas y políticas públicas que faciliten su seguridad, control y adecuado funcionamiento.

En ese orden de ideas, sabemos que el poder contar con el servicio público de transporte, que sea seguro y eficiente, debe ser un derecho al que todos los ciudadanos debemos tener acceso, no obstante en muchas ocasiones esto no puede ser posible, ya que existen diversos sectores vulnerables de la sociedad como lo son mujeres, niñas y adultos, que son los grupos que más dificultades han encontrado al hacer uso de él.

El Estado es responsable de garantizar que los ciudadanos no se vean perjudicados en su integridad física, económica o emocional a causa de delitos que se cometan en el transporte. Sin embargo, conforme se ha masificado el uso de los servicios de transporte público en los espacios urbanos, asociado a las crecientes tasas de urbanización y a la concentración de la población en conglomerados urbanos, ha emergido una nueva arista de la seguridad del transporte vinculada a la violencia de género que también se debe enfrentar como problema relevante de la gestión reguladora del sector.

Específicamente, se trata de conductas que corresponden a prácticas de acoso y abuso sexual ejercidas mayoritariamente, pero no exclusivamente, sobre mujeres

usuarias del transporte público. En ese orden de ideas y de acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ésta señala que al menos seis de cada diez mujeres y en los casos más extremos, nueve de cada diez mujeres, han sufrido actos de abuso y/o acoso sexual en el espacio público, especialmente en el transporte público. De acuerdo a los estudios realizados, estos sugieren que el desplazamiento de las mujeres en la ciudad, es distinto al de los hombres. En el caso de las mujeres, no se desplazan sólo de la casa al trabajo, como lo hacen los hombres; más bien, hacen múltiples traslados que derivan principalmente de su rol en el ámbito reproductivo.

El Índice de Desarrollo Democrático de violencia de género en México 2018, ubican a Sinaloa con un 0% de atención en su Ranking de Violencia de Género 2018. Por su parte, en Culiacán el 99% de las mujeres asegura haber sufrido acoso, siendo las principales víctimas estudiantes, mujeres jóvenes e incluso menores de edad. De las mujeres encuestadas el 99.3% aseguró conocer a alguna compañera o haber sufrido en carne propia una situación de acoso en algún momento de su vida. Estos actos ocurren con mayor medida en la calle (77%), en la escuela (9.9%), en el trabajo (7.3%) y en el propio hogar (5.9%).

Las encuestadas denuncian que estos acosos son en su mayoría de índole sexual y se producen con mayor medida en la vía pública y el transporte público, sobre todo cuando se viaja a altas horas de la noche, sin compañía o cuando el transporte público va sobresaturado de pasajeros. Estos resultados revelan datos alarmantes sobre el miedo y la inseguridad que las mujeres tienen que pasar para realizar actividades tan cotidianas como ir a la escuela o al trabajo, por lo que para los suscritos resulta de suma importancia tomar medidas en el asunto, a efectos de poner en marcha acciones inmediatas.

Como vemos, la agresión sexual en el transporte público es un problema que afecta principalmente a mujeres jóvenes y adolescentes, estudiantes y trabajadoras, de estratos medios y medios bajos, que usan diariamente los diversos modos de

transporte público, la mayoría de las cuales no dispone de alternativas eficientes para desplazarse por la ciudad. Son estas mujeres las que están más expuestas, limitándose su movilidad y necesidad de ocupar el espacio público para desplazarse a su lugar de trabajo o de estudio.

El transporte público es todavía un espacio en donde aún no se aborda el acoso y abuso sexual como expresión de la violencia de género. La invisibilización del problema ha obstaculizado el levantamiento de información y la generación de suficientes antecedentes. Esto atenta contra la posibilidad de un diseño e implementación de políticas de transporte público más eficientes que aseguren la movilidad de las mujeres en condiciones de igualdad y seguridad.

En la literatura especializada se define a la violencia de género, o a la violencia basada en razones de género, como un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico. La ONU ha destacado que el término es utilizado “para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género”.

Desde la Declaración de la ONU sobre Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, aprobada el 20 de Diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se utiliza el término “Violencia de Género o violencia contra las mujeres”, para referirse a “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada.

Posteriormente, en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín en 1995, se empleó el término violencia de género, para explicar que “la violencia

contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad de desarrollo y paz, que viola y menoscaba el disfrute de los deberes y derechos fundamentales”.

En el año 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas constató y denunció que la violencia contra las mujeres y niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas. Tal violencia tiende a estar fuertemente arraigada en estructuras sociales construidas sobre la base de las relaciones de dominación del género, antes que en acciones individuales o acciones al azar; trasciende los límites de edad, socioeconómico, educacional y geográfico; afecta a todas las sociedades, y es un obstáculo importante para eliminar la inequidad de género y la discriminación a nivel global.

A pesar de que la violencia de género en el transporte público es un problema reciente, a partir de algunos antecedentes, es que en un futuro las mujeres enfrentarán mayores situaciones y actos de violencia conforme se aceleren los procesos de urbanización y densificación de las ciudades, lo mismo que la masificación de los modos de transporte.

Se tiene referencia que las mujeres experimentan crecientemente situaciones de abuso, cuya mayor parte no se denuncia, no sólo por las características propias del abuso, esto es, una experiencia traumática, sino también por la falta de estudios, políticas, procedimientos, apoyo y de implementación de protocolos para la prevención y combate a la violencia de género, particularmente el acoso sexual, para los concesionarios y permisionarios del transporte público.

En consecuencia, las características de los medios y modos de transporte público, la calidad y costo de estos servicios, en conjunto con la seguridad que ofrecen, se constituyen en aspectos centrales que pueden condicionar y afectar la calidad de vida de las mujeres, así como el grado de equidad o inequidad de género. De esta manera, las prácticas de abuso y acoso sexual constituyen un obstáculo de importancia para el ejercicio de la libertad de tránsito y movilidad de las personas,

especialmente de las mujeres y las niñas, lo que afecta sus capacidades y oportunidades de desarrollo.

Por lo tanto, derivado de estas consideraciones, en el PAS estimamos que existe la necesidad de presentar esta iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, con la finalidad que se implementen protocolos para la prevención y combate a la violencia de género, particularmente el acoso sexual, asimismo se establezcan en la presente normativa, cursos de capacitación para los conductores del Servicio Público de Transporte sobre dichos temas.

Lo anterior, contribuirá a que el transporte público en Sinaloa llegue a ser más seguro, principalmente para mujeres y niñas quienes generalmente son el grupo más afectado en lo relativo al acoso sexual. Con esta iniciativa del PAS, también se estaría cumpliendo con las obligaciones del Estado mexicano, establecidas en los acuerdos internacionales que han sido firmados y ratificados en ese sentido, además contribuiremos a satisfacer las exigencias y expectativas de seguridad de la ciudadanía sinaloense en esta materia.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 16 y las fracciones VI y VII del segundo párrafo del artículo 101; y se **ADICIONAN** la fracción XXXVI al artículo 16, y la fracción VIII del segundo párrafo al artículo 101, de la **Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Establecer convenios de coordinación a que hubiera lugar con las Autoridades Federales, con otras Entidades y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para acordar acciones conjuntas que favorezcan los procesos de movilidad;

XXXV. Establecer en coordinación con el Instituto Sinaloense de las Mujeres la implementación de protocolos para la prevención y combate a la violencia de género, particularmente el acoso sexual, para los concesionarios, permisionarios y en general, cualquier prestador de servicio de transporte pasajeros; y

XXXVI. Aquellas que con carácter de delegables, que le otorgue el Ejecutivo del Estado y las demás que en esta materia le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 101. ...

...

I. a V. ...

VI. Acreditar la aprobación de los cursos de capacitación y actualización, indicados en el programa respectivo;

VII. Capacitarse en talleres informativos en materia de acoso sexual, violencia de género, trata de personas y seguridad vial, mismos que serán impartidos por la SEDESU.

La SEDESU establecerá los contenidos de la capacitación los cuales deberán contener cuando menos los temas de acoso sexual, violencia de género, trata de personas, seguridad vial, primeros auxilios y derechos humanos, mismos que serán impartidos por el Instituto;

VIII. Contar con los documentos establecidos en la presente Ley, tales como la licencia de conducir del servicio público de transporte, y el certificado de aptitud que se menciona en este ordenamiento.

...

...

I. a XX. ...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 28 de enero de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Flores

10:54